



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLON)

SESION Nº 11/2016

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: 3 de noviembre de 2016

SRES.ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES.ALCALDE: D. JOSÉ MIGUEL CARBO AMAT

Dª. MARIA JOSÉ PALLARES CASTELLO

Dª. TERESA ANDREU PORTOLÉS

D. SIMÓN FRANCISCO GRIÑO

CONCEJALES: D. FRANCISCO JOSE PASTOR EXCRIG

D. JORDI CARBALLEIRA MARTI

D. SERGIO MARTINEZ BAUSA

D. IBAN PAUNER ALAFONT

D. MARIA CONSUELO VILARROCHA PALLARES

D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES

D.TERESA PALLARES CASTELLANO

Dª. MONICA BERNAT SALES

SECRETARIO: JESÚS VIDAL FALCÓ

En la Villa de Borriol a 3 de noviembre de 2.016, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto siendo las veinte horas y treinta minutos pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

ASUNTOS:

- 1º.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2016 (expte. Gestiona 1111/2016).
- 3º.- Aprobación Resolución adjudicación PAI L´Abeller (exp. Gestiona 1158/2016) .
- 4º.- Aprobación Expediente de modificación de créditos 17/2016 (expte. Gestiona 1970/2016).
- 5º.- Adhesión "Manifiesto No a la MAT".
- 6º.- Moció per a defensar els cítrics valencians davant del canvi d'aranzels de la Unió Europea.
- 7º.- Dación cuenta firma de Convenios con club y asociaciones de la localidad.
- 8º.- Dación cuenta relación de pagos .
- 9º.- Dación cuenta decretos alcaldía.
- 10º.- Despacho extraordinario.
- 11º.- Ruegos y preguntas.

119/16.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA SESIÓN ANTERIOR. -Dada cuenta por mí, el secretario, del borrador del acta de la sesión anterior y, no presentando alegaciones ni observaciones, se considera aprobada.

120/16.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2016 (EXPTE. GESTIONA 1111/2016).-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Policía, Fiestas, Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2016:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

“SECRETARIA

JV/EC

GESTIONA: 2016/1111

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista y la abstención de los dos miembros del grupo municipal Popular y de los dos miembros del grupo municipal Veins de Borriol (tres votos a favor y cuatro abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 28 de octubre de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

A la vista de las facturas pendientes de contabilización del ejercicio 2015 que seguidamente se relacionarán en el Anexo de este documento, cuyo importe asciende a 140.103,53 €.

Habida cuenta de que los servicios, suministros u obras a que tales facturas pertenecen se han prestado correctamente a esta Administración por los distintos proveedores.

Se acuerda elevar al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Que, previo informe del Interventor municipal, se apruebe aplicar las correspondientes obligaciones al Presupuesto corriente y el pago de las mismas a los proveedores relacionados.

No obstante, el pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol

El secretario accidental

Documento firmado electrónicamente al margen.”

Acto seguido se procede al pertinente debate, que, en resumen, es el siguiente:

El señor Alcalde explica el tema y propone la aprobación.

Por el señor Bausá se indica que es la quinta vez que se trata el asunto y por Veins de BorriolB siempre se ha pedido lo mismo información sobre facturas del servicio de jardinería y en que se habían gastado el dinero de la tasa de recogida de basuras. Se indica que el martes pasado se reunieron con la interventora y se resolvieron algunas de las dudas que tenían y que el equipo de gobierno no había querido contestar.

Manifiesta que si se hubieran atendido antes las consultas no hubieran estado cinco meses.

Se indica que gran parte de los problemas de la gestión del Ayuntamiento derivan de la vinculación entre partidas del presupuesto, cuestión que se viene denunciando desde hace tiempo y no se hace caso. Por tal motivo manifiesta que Veins de Borriol se va a abstener. Solicitan para futuros acuerdos que las partidas no estén vinculadas.

Por la señora Vilarrocha se indica que en este punto se han venido haciendo una serie de preguntas en distintas comisiones, preguntas que han sido atendidas por el señor Carbó y por lo tanto en este punto se abstendrán.

Efectuada la votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño y Pastor Escrig).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 7 (Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano, Bernat Sales, Carballeira Martí y Martínez Bausá).



AJUNTAMENT DE BORRIOL

121/16.- APROBACIÓN RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAI L'ABELLER (EXP. GESTIONA 1158/2016).- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Agricultura, Deportes, Urbanismo, Urbanizaciones y Servicios Públicos de fecha 28 de octubre de 2016:

“ASUNTO.- RESOLUCIÓN
PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L'ABELLER
GESTIONA: 1158/2016

Con el voto favorable de todos los miembros (siete votos a favor) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 28 de octubre de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el expediente incoado para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller de Borriol y los informes emitidos y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31 de mayo de 2016 se acuerda incoar expediente de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

SEGUNDO.- Notificado el acuerdo a los interesados, en plazo de audiencia se han presentado 58 alegaciones cuya relación se une al presente.

De todas las alegaciones, 56 tienen un texto común en el que se solicita por cada uno de los alegantes:

- Que se reconozcan como pagos a cuenta de las cargas de urbanización las aportaciones realizadas a la agrupación de interés urbanístico o en el caso de que se liquide el programa se compensen las cantidades aportadas de acuerdo con los artículos 143.4.c de la LUV o 163.5 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

- Ampararse la resolución en la letra g (La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público) o e (mutuo acuerdo) del artículo 143.2 de la LUV

En fecha 30 de agosto de 2016 (r.e. 3646) presenta alegaciones también Don José Miguel Palacios Garrido en nombre y representación, como presidente de la AIU L'Abeller, del siguiente contenido, tras manifestar que no se opone a la resolución y que la gestión directa es la mejor forma de asegurar la consecución de la finalidad perseguida por los propietarios asociados:

a) En el apartado segundo del escrito, tras una serie de manifestaciones, se hace un relato de la tramitación previa y se pone de manifiesto la singularidad de las Agrupaciones de Interés Urbanístico indicando que no es posible examinar el procedimiento en términos de protección de la competencia y que no estamos ante una prestación de servicios que genere ingresos recurrente sino que éstos se destinan finalísimamente al proceso urbanizador y a él se limitan. Se indica así mismo que la situación actual del expediente ha venido derivada de la situación económica y la cautela y prudencia con que la Agrupación se condujo a la hora de desarrollar los trabajos preparatorios procurando la búsqueda de minimización de costes y máxima transparencia que han obligado a realizar muchos trámites. Estos trámites se relatan en el escrito.

Se indica que se solicitó prorroga y que en el momento de solicitarla no existía paralización de la actividad tendente a elaborar el proyecto

Se pone de manifiesto también el retraso en las resoluciones municipales y que en todo caso de acuerdo con el artículo 395 el Ayuntamiento podría formular el proyecto de reparcelación.

El convenio firmado contemplaba diversos supuestos de interrupción que a juicio de la agrupación concurren. Existe también una discordancia entre el plazo general del apartado 2.1 y el 2.4.

b) En el apartado tercero del escrito se sigue incidiendo en las circunstancias socioeconómicas y la respuesta dada por la normativa actual a las mismas y la preferencia de la gestión por los propietarios y se pone el énfasis en que no ha existido por parte de la Agrupación una inactividad injustificada y culpable sino una diligente labor tendente a desarrollar el programa



AJUNTAMENT DE BORRIOL

con máxima transparencia y economía de costes en interés de todos los propietarios por lo que en ningún caso puede hablarse de inactividad injustificada del urbanizador en los términos del artículo 143.1 de la LUV. La resolución debería ampararse en la letra g (La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público) o e (mutuo acuerdo) del artículo 143.2 de la LUV. Se solicita también que se reconozcan como pagos a cuenta de las cargas de urbanización las aportaciones realizadas a la agrupación de interés urbanístico o en el caso de que se liquide el programa se compensen las cantidades aportadas de acuerdo con los artículos 143.4.c de la LUV o 163.5 de la LOTUP

- c) En el apartado cuarto se realiza un ofrecimiento para la redacción del Proyecto de Reparcelación.

En fecha 16 de septiembre de 2016 presenta alegaciones también por Don José González Albo Landerer y Doña Lourdes Alaiz Lavernia en nombre propio y en representación de la Asociación sin ánimo de lucro denominada ITACA-ABELLER-BORRIOL, en las que tras realizar una serie de manifestaciones sobre la relación entre la AIU, los agrupados y otros propietarios y la falta de transparencia pone de manifiesto que el acuerdo adoptado es absolutamente ajustado a derecho y que ha existido un incumplimiento por parte de la AIU. Solicita que se consensue entre el Ayuntamiento y los propietarios la forma de llevar a cabo la ejecución o adecuación de la infraestructura y posibilitar la concesión de nuevas licencias. La Asociación manifiesta su interés en impulsar y colaborar en el desarrollo por gestión directa municipal de la Unidad de Ejecución denominada L'Abeller. Solicita, tras manifestar su malestar por no haberse adoptado con anterioridad, la resolución de la adjudicación advirtiendo de la caducidad.

Manifiesta su desacuerdo con la relación de gastos presentados por la AIU.

Solicita también que una vez resuelto el programa se remita mandamiento al Registro de la Propiedad n.º 3 de Castellón al objeto de que se cancelen las cargas que gravan las fincas de la U.E.

Solicitan además informe de las características de la garantía legal que debió prestar en su día la AIU urbanizador con carácter previo a la suscripción del contrato municipal, así como de la fecha y vigencia de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable, como se indicó en el informe emitido para la incoación del expediente, es la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también es de aplicación, con carácter supletorio, la regulación contenida en esta normativa. A la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), esta norma sería la aplicable al caso concreto. También sería aplicable el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que no se oponga al RDL 3/2011.

Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 342 del ROGTU con las peculiaridades introducidas por la LOTUP.

El urbanizador manifiesta expresamente que no se opone a la resolución por lo que no es necesario dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con el apartado segundo de la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no será necesario dictamen del Consejo Superior de Territorio Urbanismo.

SEGUNDO.- En relación con las alegaciones presentadas, consideradas, en un principio, todas en su conjunto dado que pivotan sobre las mismas cuestiones, caben hacer las siguientes valoraciones:

En relación a la naturaleza de la AIU y la penetración de las mismas en los concursos públicos debemos hacer referencia en primer lugar al objeto de las AIU.

En vigor la LUV las agrupaciones de interés urbanístico, de acuerdo con el artículo 144, tienen por objeto concurrir al concurso para la adjudicación de un programa de actuación integrada o colaborar con el Urbanizador de forma convenida con él.

A diferencia de la LRAU, en la LUV no se confiere un derecho de adjudicación preferente y la agrupación de interés urbanístico se somete al procedimiento de concurrencia competitiva que comporta cualquier programa de actuación integrada y por tanto a las reglas establecidas en los artículos 266 y siguientes de la LUV. Por tanto sí es procedente examinar el procedimiento en términos de protección de la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

competencia y su relación con los plazos, máxime también, contrariamente a lo que se dice por la AIU, por la generación de ingresos recurrentes contemplados en la proposición jurídico económica como beneficio del urbanizador.

Por lo que se refiere a la compensación de las cantidades aportadas hay que indicar que el artículo 159 de la LUV establecía que *“La ejecución del programa de actuación integrada se realizará a riesgo y ventura del urbanizador, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 168 para la retasación de cargas.”*

Por tanto no procede dicha compensación, máxime cuando la resolución, como luego se dirá, es imputable al urbanizador.

El artículo 283 del ROGTU se refería a la compensación al particular que formule una iniciativa de programación cuando la Administración opta por la gestión directa (en referencia al art. 130.2 de la Ley Urbanística Valenciana). En particular establecía:

“En el caso de que tras la petición por un particular del inicio de un procedimiento de programación por gestión indirecta, se resuelva por la Administración la sujeción del Programa al régimen de gestión directa, el autor de la propuesta tendrá derecho al resarcimiento de los gastos efectuados para su elaboración, salvo que la propuesta hubiera resultado insuficiente de acuerdo con su propia finalidad y no pudiese ser aprovechada por la Administración. El importe de los gastos será determinado por la Administración actuante en función de los que resulten acreditados por quien haya presentado la propuesta, conforme a la naturaleza y contenido de ésta y de acuerdo con los precios del mercado.”

Este supuesto se refiere a los programas iniciados por un particular que ni siquiera se haya llegado a adjudicar, no obstante sería cauce, en el caso de que se optase por la gestión directa para modular una posible imputación de gastos en la cuenta de liquidación, y por tanto reconocer las aportaciones realizadas, si se aprovechase la propuesta por la administración, máxime cuando el urbanizador ha sido la propia Agrupación de Interés Urbanístico en agrupación de propietarios del ámbito, pero en ningún caso el resarcimiento de los gastos. En todo caso y en su caso los gastos deberán justificarse adecuadamente y su imputación hacerse previos los informes pertinentes.

Por lo que se refiere a la solicitud de resolución por las causas de las letras g o e del artículo 143 de la LUV, debemos anticipar ya su desestimación por lo que luego se dirá al analizar la causas por la que se incoó el expediente. La Agrupación sigue insistiendo en la labor realizada, que no se pone en duda, pero se ha constatado un incumplimiento de los plazos que debe aplicarse. Ya se indicó en el acuerdo previo que según la doctrina del Consejo de estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo tal y como se recoge, por ejemplo, en el dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente: *“En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/2009, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobreviven otras causas, éstas son ya irrelevantes.”* *“La trascendencia de la cuestión reside en el diferente alcance que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra podría determinar la retención de la garantía constituida”.* Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las Comunidades Autónomas.

En particular por la agrupación se pone de manifiesto el retraso en las resoluciones municipales y que en todo caso de acuerdo con el artículo 395 el Ayuntamiento podría formular el proyecto de reparcelación. Sobre el retraso en las resoluciones municipales deben ponerse de manifiesto las mismas, no obstante se produjeron una vez incumplidos los plazos e informado que debía incoarse expediente para la resolución de la adjudicación. Respecto de la previsión del artículo 395 del ROGTU se refiere a un plazo en particular, no a todos los plazos de las fases de ejecución pormenorizadas o al global y en todo caso a una potestad del ayuntamiento.

También indica que el convenio firmado contemplaba diversos supuestos de interrupción que a juicio de la agrupación concurren y que existe una discordancia entre el plazo general del apartado 2.1 y el 2.4. Respecto a los supuestos de suspensión contemplados en el apartado 2.3 ya se indicó que se refieren a supuestos excepcionales y no a tramites ordinarios en la tramitación del expediente. Respecto a la discordancia entre los plazos no se justica cual es, no obstante no se aprecia tampoco del análisis de los apartados.

Respecto a la redacción y presentación del proyecto de reparcelación deberá estarse a lo que se acuerde en la resolución del programa.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por lo que respecta a la propuesta realizada en escrito presentado por Doña Lourdes Alais Lavernia y otros propietarios para consensuar la forma de llevar a cabo la ejecución deberá estarse a lo que derive de la legislación vigente. En relación con la cancelación de cargas deberá estarse a lo que derive de la resolución del programa. En todo caso deberá remitirse al interesado la información existente en el expediente sobre las garantías legales prestadas por la Agrupación.

TERCERO.- En el acuerdo de incoación se reprodujo el informe emitido por los servicios técnicos, con la salvedad que luego se dirá, que indicaba:

“ASUNTO: PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA L’ABELLER. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEMANDADA POR EL AGENTE URBANIZADOR.

El funcionario que suscribe, en relación con el asunto, emite el siguiente INFORME:

a) ANTECEDENTES.

1.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2012, adoptó, entre otros acuerdos, la adjudicación por gestión indirecta del Programa de de Actuación Integrada L’Abeller, adjudicando a la Agrupación de Interés Urbanístico la condición de Agente Urbanizador.

2.- En cuanto a los plazos de ejecución del Programa, de conformidad con las Bases de Programación aprobadas y publicadas, sobre las que licitó el Urbanizador, fueron los siguientes (DOCV 18.12.2007):

“J) Plazos de desarrollo y ejecución del programa:

Plazo total: 20 meses

Plazos parciales:

Presentación de textos refundidos: 2 meses desde la notificación de la aprobación provisional o definitiva

Selección de empresario constructor:

Presentación del proyecto de reparcelación: 4 meses desde la finalización del plazo del artículo 166.

Presentación de Textos Refundidos: 1 meses desde la notificación.

Iniciación de las obras de urbanización: 1 mes desde la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Terminación de las obras de urbanización: 12 meses

Plazo máximo de edificación de los solares: 4 años

Prórrogas: Según la Ley de Contratos”.

3.- El 6 de julio de 2012 se firma el convenio urbanístico en el que se recogen los mismos plazos.

4.- El 14 de febrero de 2014, la A.I.U., tras exponer la situación solicita una prórroga de los plazos, basada en las actuaciones preparatorias; el 10 de octubre de 2012 se les entrega por la Gerencia Territorial del Catastro la relación de titulares, se solicitó una tasación independiente de los suelos y se redactó una versión preliminar de la Cuenta de liquidación provisional y se remitió en julio de 2013 la comunicación prevista en el artículo 166 de la Ley Urbanística Valenciana.

En octubre de 2013 se solicitó certificado de titularidad y cargas y enero de 2014 se recibe completo.

Señala que se observa una cierta discordancia en el plazo general y el pormenorizado y que diversas solicitudes de suspensión del programa introducen inseguridad en la continuidad de la programación, con el gasto que ello podría suponer.

6.- Por ello, solicita se acuerden los siguientes plazos:

- Dos meses desde la solicitud de 14 de febrero de 2014 para presentar el proyecto de reparcelación.
- Un mes desde la plena disponibilidad de los terrenos (inscripción en el Registro) para el inicio de las obras.
- Doce meses desde su inicio para su ejecución.

b) NORMATIVA APLICABLE AL EXPEDIENTE. ANÁLISIS JURÍDICO.

I.- Rige íntegramente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, que considera los plazos de ejecución como uno de los elementos integrantes de la Alternativa Técnica. Y así, fue uno de los elementos valorables para la selección de la Alternativa Técnica, y, de hecho, de la selección de Agente Urbanizador.

II.- En cuanto a la normativa de contratación, sería aplicable la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“Disposición transitoria primera. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.*

III.- El plazo de ejecución de un Programa de Actuación Integrada y entre ellos, el de la presentación de los diversos proyectos, es un elemento fundamental en la adjudicación del mismo, y su modificación está sujeta a un régimen legal que debe ser tenido en cuenta.

Y es un elemento esencial en la decisión de la programación o no. Por ello, la petición debe desestimarse, y por ello, incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada.

IV.- El artículo 29.5 de la LRAU, antes vigente, en relación a los plazos de desarrollo de los Programas de Actuación Integrada señala que:

“5. Plazos.

Los Programas preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de un lustro desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo pueden aprobarse Programas con plazos más amplios o prórrogas a éstos. El Programa especificará el calendario de su desarrollo en sus distintas fases, trabajos y gestiones que integran la Actuación”.

La ley Urbanística Valenciana no prevé la intervención de la Administración autonómica en la emisión de informes, pero ya vemos que se configuran como excepcionales o “por causas excepcionales”.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en su artículo 23:

“Artículo 23. Plazo de duración de los contratos

1. *Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.*

2. *El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. *Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”.*

V.- Recopilación de la regulación de los plazos en la normativa de contratación:

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala en sus artículos 196 y 197:

“Artículo 196. Ejecución defectuosa y demora.

1. *Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.*

2. *El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.*

3. *La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.*

4. *Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.*

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. *Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.*



AJUNTAMENT DE BORRIOL

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Artículo 197. Resolución por demora y prórroga de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si la Administración optase por la resolución ésta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquél que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor". Y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, amplía:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

*2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el **artículo 95.3 de la Ley** o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato".*

VI.- La Administración, en caso de mora del contratista, que es automática, por el simple transcurso del tiempo (debiendo considerarse las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato, pudiendo existir retrasos imputables a la propia Administración), puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades previstas en la Ley o en el pliego. Pero esta opción no constituye una facultad exenta de fiscalización: la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 2001 (AR. 1433), ante la inexistencia de razones suficientes, deducidas del informe pericial, para concluir que la resolución contractual era una alternativa mejor para los intereses generales que la subsanación de los defectos apreciados con imposición de penalidades al contratista, estima que ésta hubiera debido ser la opción elegida.

Las posibles prórrogas no sólo han de estar previstas expresamente sino que, además, deben concederse de forma expresa. Con ello, se excluye la prórroga presunta (que pudiera producirse por silencio administrativo) y aún la tácita (que había tenido cierto apoyo jurisprudencial), pues no sólo se prohíbe la continuación de la ejecución del contrato, sino que se declara extinguido. De este modo, el silencio de la Administración *"no puede considerarse como una aquiescencia* (respecto de la prórroga solicitada) *sino, al contrario, como su denegación"* (STS 20-04-1990, Ar. 2894).

Señalado lo anterior, en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador y en las bases de programación se señalaba que:

- a) Las prórrogas se otorgaran con sujeción a la normativa de contratación.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- b) Se pueden otorgar por razones de interés público (estipulación 8.1).
- c) Se regulan los retrasos en la estipulación 9 del convenio suscrito.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley Urbanística Valenciana señala que es causa de resolución de la adjudicación su inactividad injustificada durante seis meses consecutivos o nueve alternos.

VII.- En el presente expediente es necesario, tras invocar la normativa aplicable, efectuar las siguientes consideraciones:

- La fijación de la duración de los contratos públicos debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo. La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, contraviene los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública.
- La importancia de una correcta determinación de la duración de los contratos públicos ha sido puesta de manifiesto por la Comisión Nacional de la Competencia en la «Guía sobre Contratación Pública y Competencia», publicada el 7 de febrero de 2011, en el siguiente sentido:

“La determinación de la duración idónea de un contrato resulta crucial para garantizar un nivel de competencia adecuado en las licitaciones públicas. De acuerdo con la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El establecimiento de plazos excesivamente largos, aunque se encuentren dentro de los límites legales, erige barreras de entrada para nuevos operadores, que ven imposibilitado su acceso al mercado durante todo el período de vigencia del contrato, pero, por otra parte, los intervalos de tiempo demasiado reducidos pueden dificultar la amortización de las inversiones necesarias para realizar la prestación objeto del contrato, lo que puede disuadir de la presentación de ofertas y conferir así ventajas a los operadores ya instalados que no necesiten llevar a cabo dichas inversiones, y elevar los costes de gestión para los órganos de contratación. Para reducir ambos tipos de riesgos:

- *Conviene que los contratos no puedan perdurar por largos períodos de tiempo sin ser sometidos a concurrencia.*
- *Deben evitarse las prórrogas sobrevenidas del plazo contractual (por ejemplo, en contratos de gestión de servicios públicos) como contrapartida por la introducción de modificaciones sustanciales del contrato, a menos que exista una razón de imperiosa necesidad, como por ejemplo un riesgo inminente de cesación del servicio.*
- *Incluso cuando las prórrogas se encuentren justificadas y su posibilidad esté establecida en los pliegos del contrato, solo debe recurrirse a ellas como mecanismo verdaderamente excepcional, para evitar el riesgo de que otorgamientos sucesivos de prórrogas al contratista lleven a un cierre del mercado por largos y potencialmente indefinidos períodos de tiempo.*
- *En particular, en los casos de contratos de concesión de obra pública y gestión de servicios públicos, se debe justificar el plazo elegido en función de parámetros objetivos, directamente relacionados con el período de la amortización de las inversiones necesarias para la ejecución del objeto del contrato o de los activos vinculados al contrato.*
- *Las previsiones normativas en materia de plazos contractuales se han de concebir como plazos máximos, que no deben ser agotados necesariamente”.*

XIII.- Todo lo anterior nos lleva a indicar que, a la vista del calendario suscrito por el propio urbanizador, firmó el convenio de programación el 6 de julio de 2012, y no fue hasta julio de 2013 cuando se efectuó la comunicación del artículo 166 LUV a los propietarios, un año de inactividad en la presentación de documentación.

Pero una vez finalizado, disponía de dos meses para presentar el proyecto de reparcelación, lo que tampoco se ha efectuado.

c) ACTUACIONES A REALIZAR POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

I.- Analizada la situación producida con la solicitud de prórroga en la ejecución del Programa de Actuación Integrada L'abeller, quedaría por señalar las opciones que tiene la Administración en la resolución de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras.

Ya antes se ha apuntado la necesidad de que la Administración resuelva, y esta resolución solo podría contemplar:

- d) El otorgamiento de la prórroga solicitada para la finalización de las prestaciones contempladas en el Programa de Actuación aprobado.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

e) O la consideración de que el Urbanizador ha incumplido sus obligaciones, y por ello, debe procederse a incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador.

El Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su dictamen 2009/0055 de 3 de febrero de 2009, señala que:

"La magnitud de las dilaciones permite entender, a juicio de este Consell, que concurren causas de extinción del contrato legalmente previstas tanto en la legislación urbanística como en la contractual, respectivamente en el artículo 29.10 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre -"El incumplimiento del plazo de ejecución de un Programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación...."- y en el artículo 111.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece como causa de resolución del contrato "la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista"

En la decisión, la Corporación también debe considerar que en el desarrollo del programa existen otros intereses más allá de la mera ejecución de la obra pública: el interés público en el desarrollo del territorio tal y como está previsto en el planeamiento general, y el interés de los propietarios en que finalicen las obras de urbanización y que sus parcelas se conviertan en solares, con la contraprestación de las cesiones producidas y el costeamiento de las cargas de urbanización (incluso con propietarios que han costeado totalmente la urbanización al abonar las cuotas en terrenos con la reparcelación). Y ello, considerando también la presentación de más de un número importante de solicitudes de suspensión del PAI o caducidad del mismo.

II.- En todo caso, lo plazos a fijar deben ser concretos y determinados, sin que se pueda modificar los señalados en las Bases de Programación.

Por todo ello, el que suscribe, es del parecer que procedería incoar expediente de resolución del Programa de Actuación Integrada y de la condición de Agente Urbanizador al que actualmente le ostenta.

Se emite el presente informe en Borriol, a 28 de mayo de 2014, el cual se somete a otro mejor fundado en derecho..."

Respecto a la normativa de contratación aplicable y a la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), esta norma sería la aplicable al caso concreto y por tanto, debería estarse a los artículos correlativos que coinciden íntegramente con los artículos transcritos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP). En particular, y siguiendo la sistemática del informe la equivalencia de artículos de la LSCP con los del TRLCSP serían: el 23 con el 23, el 196 con el 212, y el 197 con el 213. Al ser una refundición los artículos permanecen inalterados.

CUARTO.- Dese la firma del convenio el 6 de julio de 2012 hasta la solicitud de la primera prórroga transcurren 19 meses. Desde la solicitud de la primera prórroga, el 14 de febrero de 2014, hasta la solicitud de la segunda, en fecha 20 de febrero de 2015, ha transcurrido más de un año, sin que en el Ayuntamiento se haya presentado documento alguno, aparte de la solicitud de prórroga y varias solicitudes más de resolución de la adjudicación del programa, por lo que la situación se ha agravado aún más.

QUINTO.- Como ya se indicaba en el informe transcrito, el artículo 143 de la LUV, legislación aplicable al caso objeto de análisis, señala que es causa de resolución de la adjudicación la inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos.

El propio artículo 143, en el apartado 2.d, determina que es causa de resolución del programa la caducidad del mismo por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga.

El plazo total que contiene el convenio suscrito en fecha 6 de julio de 2012 es de 20 meses.

El TRLCSP, en su artículo 223.d establece como causa de resolución del contrato *"La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112."*

Del análisis pormenorizado de los plazos se deriva:

Respecto al plazo global, y siguiendo las cláusulas contractuales, habiéndose suscrito el convenio el 6 de julio de 2012, y tomando como referencia esta fecha por ser más favorable al urbanizador, dado que la publicación en el BOP de Castellón se produce en fecha 19 de junio de 2012, el plazo global para llevar a cabo las actuaciones administrativas y finalizar las obras de urbanización, de acuerdo con la cláusula 2.1, era de 20 meses, más 3 adicionales de acuerdo con la cláusula 9.1. Por tanto



AJUNTAMENT DE BORRIOL

el urbanizador tenía 23 meses para ejecutar la actuación poniendo a disposición del Ayuntamiento en este plazo las obras finalizadas. El plazo finalizaba el 6 de junio de 2014.

Respecto a los plazos parciales, de acuerdo con la cláusula 2.4.1 el proyecto de reparcelación debía presentarse en el Ayuntamiento en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de 2 meses del que disponen los propietarios, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la LUV. A fecha de hoy no se ha presentado el proyecto de reparcelación. En el propio escrito de solicitud de la primera prórroga, se pone de manifiesto que en julio de 2013 se remitió la comunicación prevista en el artículo 166 y que el 17 de enero de 2014 se expidió certificado de dominio y cargas, cuando el convenio estaba suscrito desde el 6 de julio de 2012. Estos trámites no constan en el Ayuntamiento.

El Artículo 177 de la LUV, en cuanto al régimen de la reparcelación forzosa, establece que *“1. El procedimiento de aprobación de la reparcelación forzosa, habrá de ajustarse a las siguientes reglas: a) Exposición al público del Proyecto de Reparcelación Forzosa por plazo mínimo de un mes, con la salvedad del deber de comunicación a los interesados expresada en el artículo 166.1. b) Acreditación previa o simultánea al inicio del período de información de la titularidad y situación de las fincas iniciales mediante certificación del Registro de la Propiedad de dominio y cargas...”* Por tanto el certificado podía solicitarse simultáneamente a la información pública del proyecto de reparcelación. Y aunque no fuera así como dice el interesado, desde que se obtiene el certificado, el 17 de enero de 2014, hasta que se incoa el expediente de resolución han transcurrido otros 20 meses, sin que ni siquiera se haya iniciado la redacción del proyecto de reparcelación.

A pesar de alegarse en los escritos, y volverse a reiterar en las alegaciones, no se aprecia ninguna de las causas de suspensión del cómputo del plazo contenidas en el punto 2.3, las cuales se refieren a supuestos excepcionales y no a trámites ordinarios en la tramitación del expediente.

El propio contrato firmado en fecha 6 de julio de 2012 establecía en su cláusula 9.1 que se entenderá que el urbanizador ha incumplido los plazos previstos en el programa, cuando la demora a él imputable en el cumplimiento de sus obligaciones haga imposible concluir la Actuación dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del plazo global y que el incumplimiento de plazos será causa de resolución. En el apartado 9.2 se indica así mismo que los retrasos inferiores a tres meses e imputables al urbanizador, en alguna de las fases previstas para la ejecución del programa no afectarán a su vigencia salvo que no comprometan el plazo global. Consumido el plazo global, nos encontramos aún en actuaciones preparatorias.

Por otra parte, las solicitudes de los propietarios de suspensión o caducidad no pueden paralizar un procedimiento sometido a plazos, por lo que no cabe apreciar la inseguridad jurídica alegada.

Por tanto, justificado ya en su día que no cabe prórroga del programa, y a la vista del incumplimiento claro de los plazos (inactividad injustificada del urbanizador durante un periodo de seis meses consecutivos o nueve alternos que se produce ya en un primer momento desde la suscripción del convenio hasta la realización de la notificación contemplada en el artículo 166 de la LUV, caducidad del programa por transcurso del plazo total para acometerlo y demora e incumplimiento de plazos totales y parciales), procede la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller.

Los propietarios, en un primer momento solicitaron la suspensión del desarrollo de la actuación, y así fue en una primera remesa de escritos presentados con formato único hasta el 9 de diciembre de 2013. En una segunda remesa de escritos, también con formato único, solicitan ya la resolución. Al respecto hay que indicar que la suspensión temporal de la ejecución de los programas se introduce en la disposición transitoria primera de Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, incorporada luego a la disposición transitoria octava de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante LOTUP). Lógicamente, las causas de suspensión solo pueden operar en el caso de que no concurra ninguna causa de resolución.

En este punto debemos reiterar además como se ha indicado en el apartado primero que cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo, por tanto no pueden entrar en juego ya las causas alegadas por los interesados en sus escritos.

SEXTO.- El artículo 143.4 de la LUV establece que: *“4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

las obras de urbanización, sea posible concluir las en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación”

En relación con los apartados a y b de dicho artículo y dado que no se ha ejecutado obra de urbanización no procede pronunciamiento alguno. En relación con el apartado d y siendo la AIU el único aspirante a urbanizador tampoco procede pronunciamiento alguno.

La corporación municipal deberá pronunciarse sobre el contenido de los apartados c y e de este artículo 143.4

Debido a la situación del ámbito, con una urbanización pendiente de ejecutar desde hace mucho tiempo y a la vista de la situación en la que se encuentra el programa de actuación integrada, pendiente únicamente de redactar el proyecto de reparcelación, lo procedente sería asumir la gestión directa con el objeto de desarrollar de manera inmediata una de las urbanizaciones históricas con las que cuenta el municipio. Cancelar la programación y promover un nuevo programa de actuación integrada desde su inicio puede comportar la congelación del proceso urbanizador durante muchos años otra vez.

Por todo lo expuesto se acuerda elevar al pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Estimar y desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con el fundamento de derecho primero.

SEGUNDO.- Resolver la adjudicación del Programa de Actuación Integrada L'Abeller de Borriol.

TERCERO.- Incoar expediente a los efectos de asumir la gestión directa del programa a la vista de los informes favorables emitidos por los departamentos de Secretaría, Intervención, Urbanismo y Contratación.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el expediente, y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, significándoles que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana en el plazo de dos meses (ambos plazos contados desde el día siguiente a la notificación), de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Y todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno en defensa de su derecho.

QUINTO.- Una vez firme en vía administrativa, remitir certificado del acuerdo a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio e inscribir la resolución del Programa en el Registro de Programas dependiente del Ayuntamiento.

No obstante, el pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol

Documento firmado electrónicamente al margen.”

El señor Alcalde explica el tema y propone la aprobación.

Por el señor Pastor se indica que hace mucho tiempo que se está trabajando en el tema. El Ayuntamiento con el informe favorable de los cuatro departamentos existentes iniciará el expediente para asumir la gestión directa.

Por el señor Carballeira tras hacer un resumen histórico de las distintas gestiones realizadas en la Urbanización L'Abeller manifiesta que hoy se da un gran paso. Veins siempre ha estado luchando por esto y felicita a todos por el acuerdo que se se va a adoptar. Se han hecho muchas reuniones con los vecinos para llegar a este punto y a la gestión directa por el Ayuntamiento. Felicita a todos los vecinos de L'Abeller.

Por la señora Vilarrocha se indica que es un tema sobre el que hace muchos años que se está trabajando, con mucho esfuerzo de los vecinos y con mucho trabajo del Ayuntamiento y que el Partido Popular siempre ha dicho que quería que se hiciera por gestión directa y que se reconocieran las aportaciones de los propietarios una vez informado por intervención. Felicita también a todo el mundo.

Por el señor Alcalde indica que es muy importante para los vecinos y solicita a todos los grupos unión para la gestión.

Efectuada la votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 13 (Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño, Pastor Escrig, Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano, Bernat Sales, Carballeira Martí y Martínez Bausá).

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

122/16.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 17/2016 (EXPTE. GESTIONA 1970/2016).- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Policía, Fiestas, Hacienda, Presupuestos y Especial de Cuentas de fecha 28 de octubre de 2016:

“SECRETARIA

JV/EC

GESTIONA: 2016/1970

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, los votos en contra de los dos miembros del grupo municipal popular y la abstención de los dos miembros del grupo municipal Veins de Borriol (tres votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Hacienda del día 28 de octubre de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

“A la vista de las aplicaciones de gastos del Presupuesto de 2014, vigente por prórroga presupuestaria, se verifica que los importes iniciales de algunas de dichas aplicaciones resultarán insuficientes para la



AJUNTAMENT DE BORRIOL

cobertura del servicio que financian, que y otras, en lo que ahora interesa, las del área de deuda pública, recogen saldos incorrectos, puesto que desde enero de 2014 hasta el momento actual se ha amortizado el préstamo concertado con ocasión del Plan de Pago a Proveedores del RD-L 5/2009 y se ha refinanciado el préstamo concertado con ocasión del Plan de Pago a Proveedores del RD-L 4/2012. Por lo tanto, resulta necesario reajustar los importes que contienen las aplicaciones.

Considerando que los gastos expresados no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito la aplicación precisa del Presupuesto prorrogado de 2014 a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el siguiente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de transferencias de crédito:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
241-466	FOMENTO DE EMPLEO APORTACIÓN TERRITORIAL PAR EL EMPLEO	671,24
TOTAL		671,24

FINANCIACIÓN:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BAJA

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
011-913.04	DEUDA PÚBLICA. AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS. CAJAMAR 2009. RDL 5/2009 (1.150.000,00 €)	-671,24
TOTAL		-671,24

En relación con lo expuesto, se consideran apropiadas las partidas de gastos que se recortan a la baja, ya que se juzgan susceptibles de disminuir en las cuantías establecidas sin que dicha disminución afecte a los funcionamientos normales de los servicios públicos municipales.

En virtud de todo ello, se acuerda elevar al Pleno el siguiente

ACUERDO

- 1.- La aprobación del expediente de modificación de créditos número 17/2016 descrito en el cuerpo de este documento, previo informe favorable de la Interventora Municipal.
- 2.- Dar traslado a las Secciones municipales afectadas para proveer todo cuanto concierne al presente expediente. “

Borriol

El secretario accidental

Documento firmado electrónicamente al margen.”

El señor Alcalde explica el tema y propone la aprobación.

Por el señor Pastor se indica que es un ajuste de una partida del presupuesto para poder hacer frente al pago.

Por el señor Bausá se indica que este tema fué abordado también en la reunión que tubieron con la interventora. Se dieron las explicaciones oportunas pero se abstendrán porque consideran que va en contra de un acuerdo plenario en el que se acordó utilizar el dinero de la partida que ahora se modifica para amortizar préstamos y no para otras finalidades.

Por la señora Vilarrocha se indica que se ha solicitado en varias ocasiones informes de intervención sobre este punto y no se han emitido. La partida se coge de la amortización de prestamos y toda la amortización debe ir a cubrir deuda no a otros gastos.

Por el señor Alcalde se indica que si fuera así la intervención no hubiera emitido informe favorable en el expediente.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por la señora Vilarrocha se insiste en la necesidad de informe e indica que el acuerdo al que se refiere viene de una moción cuando el actual equipo de gobierno estaba en la oposición. Pregunta si se continuará dentro del pacto o no.

Por el señor Alcalde se indica que es posible que existiera un moción pero las mociones no son para toda la vida. Por lo que respecta a la continuidad en el pacto indica que se adoptó un acuerdo por el pleno para darse de baja.

Por la señora Vilarrocha se indica que ya se manifestó por el Partido Popular que querían mantenerse en el pacto, que debía pagarse la cantidad, pero como no tienen el informe de intervención se abstendrán.

Por el señor Carballeira se puntualiza que igual el Secretario e Interventor dijeron que una vez aprobada la modificación debía volverse a votar el salirse del pacto. Que no lo recuerda. Indica también que sí que hay un acuerdo para destinar las amortizaciones de prestamos a deuda de los mismos y que las mociones cuando se adoptan son para cumplirse siempre.

Por el señor Alcalde indica que están las actas del pleno para comprobar todo esto y pone el punto a votación.

Efectuada la votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño, Pastor Escrig.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 7 (Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano, Bernat Sales, Carballeira Martí y Martínez Bausá).

123/16.-ADHESIÓN MANIFIESTO NO A LA MAT.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Agricultura, Deportes, Urbanismo, Urbanizaciones y Servicios Públicos de fecha 28 de octubre de 2016:

“SECRETARIA

JV/EC

GESTIONA:

Con el voto favorable de los dos miembros del grupo municipal Compromís y del miembro del grupo municipal Socialista, los votos en contra de los dos miembros del grupo municipal Popular y la abstención de los dos miembros del grupo municipal Veins de Borriol (tres votos a favor, dos votos en contra y dos abstenciones) se ha emitido en la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el día 28 de octubre de 2016 el siguiente,

DICTAMEN

Visto el manifiesto no a la MAT a les Comarques de Castelló que se une como anexo.

Se acuerda elevar al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Adherirse al Manifiesto no a la MAT a les comarques de Castelló.

No obstante, el pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol

El secretario accidental

Documento firmado electrónicamente al margen.”

1.- Propuesta adhesión manifiesto a plataforma no a la MAT.

“Des de la Plataforma No a la MAT a les comarques de Castelló demanem l'adhesió d'este ajuntament al nostre manifest ja que el seu és un dels municipis afectats pel traçat del projecte de línia MAT la Plana-Morella.

Plataforma NO a la MAT comarques Castelló

Les persones que suscribim este Manifest, reunides el dimarts 19 de juliol de 2016 a Atzeneta, mostrem la nostra oposició al projecte de l'empresa Red Eléctrica de España de construir una nova Línia de Molt Alta Tensió de doble circuit de 400 kV per connectar la subestació de Morella amb la de la Plana (Almassora).



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Manifestem que:

El traçat proposat per Red Eléctrica, que travessa 17 termes municipals de Castelló, afecta a llocs emblemàtics com ara la Serra de Borriol, Vilafamés, la mola d'Ares i a espais de la Xarxa Natura 2000 de l'Alt Maestrat (LIC "L'Alt Maestrat" i Serra en Galceran i ZEPA "L'Alt Maestrat, Tiner.~a de Benifassá i Serres del Turmell i la Vallivana").

.El traçat travessa zones poblades (per exemple el pla de Meanes, a Atzeneta, on viuen 120 persones) sense respectar la distància mínima de seguretat actualment recomanada (1 m/kV). Per tant estaríem exposats a totes les afeccions negatives de les línies elèctriques, especialment deis camps electromagnètics, altament perjudicials per la salut com ho demostren nombrosos estudis científics que relacionen estos amb una major incidència de malalties com ara el càncer o la leucèmia, sent major la incidència sobre la infància.

.Qualsevol traçat tindria un enorme impacte negatiu sobre el patrimoni cultural i l'entorn natural, de gran valor paisatgístic i ecològic. Aquests patrimonis, tant el cultural com el mediambiental, són la major riquesa de les nostres comarques, essent la base sobre la qual s'assenten els desenvolupaments econòmic i turístic.

.El traçat afecta als Paratges Naturals Municipals de la Mola d'Ares, el Mollet (Sant Joan de Moró) i l'ermita de Sant Miquel (Vilafamés), que són citats com a espais a evitar a l'estudi d'impacte ambiental. Considerem que no s'han estudiat adequadament els efectes sobre el medi natural i socioeconòmic, l'impacte sobre el turisme i les zones recreatives ni les conseqüències sobre el patrimoni.

La línia suposarà una pèrdua d'ús i valor dels terrenys i les propietats afectades.

.Considerem que no existeix justificació per un projecte de tal envergadura, que no aporta beneficis socials, mediambientals ni econòmics als municipis que travessa i que sols es justifica des del punt de vista del negoci de les elèctriques.

Per tot l'exposat:

. Sol·licitem a les administracions implicades que desestimen o impedeisquen l'execució del projecte de línia de Molt Alta Tensió la Plana-Morella en els terminis en què está actualment redactat en defensa del futur de les nostres comarques, de la salut deis seus habitants i del medi ambient.

.Demanam que s'avalue seriosament la necessitat real de les línies de molt alta tensió, especialment en el context actual en què les realitats de consum i producció elèctrica han canviat, com ho palesa el Reial Decret-llei 13/2012, de 30 de març. Considerem que és el moment d'apostar per l'ús eficient i la generació descentralitzada d'energia que no requereix grans línies de transport.

S'ha de considerar el canvi del traçat per un de menor impacte social i mediambiental, que segueisca els passadissos d'infraestructures existents i no afecte al medi ambient ni als habitants de les nostres comarques.

També s'ha de contemplar el soterrament en les zones de major impacte paisatgístic i sobre les aus, així com quan la línia passa a prop de cases i instal·lacions, i l'allunyament de la línia de les cases un mínim d'un metre per kilovolt."

El señor Alcalde le da la palabra Al Concejal Don Simón Francisco Griñó quien lee el manifiesto y lo explica, proponiendo la adhesión.

Por el señor Pastor se indica que nos adherimos al manifiesto porque es un gran manifiesto. Hay que apoyar estas actuaciones porque las circunstancias han cambiado y ahora no es necesario y conllevar mucho impacto sobre el urbanismo, el medio ambiente y la salud. Hay que estar al lado de los vecinos por tanto votaremos que sí.

Por el señor Bausá se indica que la MAT es un proyecto europeo y ya se apoyaron las alegaciones presentadas en su día y que es la única opción para cambiar el trazado. Se procede a leer textualmente el informe emitido por secretaria. Se indica que Veins de Borriol se abstendrá porque el



AJUNTAMENT DE BORRIOL

equipo de gobierno en vez de dedicarse a cuestiones de su competencia expande humo fuera de sus competencias acusando al resto de no importarles la salud de sus vecinos, el patrimonio cultural y medioambiental. Pregunta al equipo de gobierno que ha hecho con los vertidos de la depuradora o la línea que sobrevuela el campo de fútbol.

Por el señor Pauner, tras hacer una introducción histórica del recorrido del proyecto, indica que en el año 2011 el Partido Popular como equipo de gobierno ya presentó alegaciones. Que ahora solo es posible modificar puntualmente el trazado. Que la plataforma es una plataforma política y el manifiesto un manifiesto político y van a votar en contra. En el 2011 cuando debían decir las cosas estas plataformas no existían y ahora sí.

Por el señor Alcalde se indica que le preocupa la salud de sus vecinos y hay que adherirse para defender mejor los intereses. Las plataformas defienden los intereses comunes y la unión hace más fuerza. En referencia al señor Bausa manifiesta que es curioso que pregunte ahora sobre infraestructuras de hace 20 años

Por el señor Pastor se indica que las circunstancias cambian y estamos para defender los intereses del pueblo. El manifiesto solo implica tomar razón.

Por el señor Carballeira se indica que si los vecinos quieren asesoramiento el Ayuntamiento les ayudará.

Por el señor Pauner se indica que no quieren formar parte de una plataforma que cuando debía decir las cosas no las dijeron y ahora sí.

Por el señor Alcalde se reprocha a Veins de Borriol que se hicieran varias reuniones por la plataforma y ellos no asistieran.

Por el señor Alcalde se pone el punto a votación.

Efectuada la votación arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño, Pastor Escrig).

Votos en contra: 5 (Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano, Bernat Sales)

Abstenciones: 2 (Carballeira Martí y Martínez Bausá).

124/16.- MOCIÓN PARA DEFENDER LOS CITRICOS VALENCIANOS DELANTE DEL CAMBIO DE ARANCELES DE LA UNIÓN EUROPEA.-Conoce acto seguido la Corporación de la siguiente moción presentada por José Miguel Carbó Amat, portavoz del Grupo Coalición Compromís per Borriol en fecha 13 de octubre de 2016 (r.e. 4336):

“JOSE MIGUEL CARBÓ AMAT, portaveu del grup Coalició Compromís per BORRIOL, a l’Ajuntament de BORRIOL, a l’empara del que disposa l’article 91 del Reglament d’organització, funcionament i règim jurídic de les entitats locals, d’acord amb l’article 97 del text reglamentari esmentat, presenta al Ple, per al seu debat i aprovació, si escau, la següent

MOCIÓ PER A DEFENDRE ELS CÍTRICS VALENCIANS DAVANT DEL CANVI D’ARANZELS DE LA UNIÓN EUROPEA

El Parlament Europeu va aprovar fa unes setmanes una modificació del règim d’importació de cítrics del sud d’Àfrica que perjudica el nostre camp i als nostres llauradors. Fins ara, els cítrics del sud d’Àfrica podien ser importats sense aranzels fins al 15 de setembre. Això volia dir que es garantia que durant els mesos d’estiu hi haguera taronges allà on en volien, però a mesura que començava la campanya de la taronja valenciana, si els sud-africans volien portar les seues taronges a la Unió Europea havien de pagar unes taxes. Ara, arran la modificació del règim d’importació de cítrics del sud d’Àfrica, podran arribar fins



AJUNTAMENT DE BORRIOL

al 30 de novembre a Europa i sense que aquells exportadors hagen de pagar cap cost. Òbviament, aquesta decisió del Parlament Europeu perjudica les nostres taronges i el sector.

A més, les clementines espanyoles -amb la Comunitat Valenciana com a líder en exportació de cítrics- tenen un obstacle addicional en el mercat nord-americà respecte als seus competidors, atès que les exportacions espanyoles paguen un aranzel d'1,9 c/KG >>. Així es detalla en l'Informe d'Exportació de Clementines als Estats Units Campanya 2015-2016 elaborat per l'Oficina Econòmica i Comercial d'Espanya a Washington.

L'informe de l'Oficina Comercial posa de rellevància com front al pagament de l'aranzel per part de les exportacions espanyoles de clementines, <<les vendes d' Austràlia, Canadà, Xile, Israel, Corea del Sur, el Marroc, Mèxic i Perú estan exemptes d'aquest càrrec gràcies al Tractats de Lliure Comerç signats amb els EUA>>

En total, durant la campanya hivernal 2015-2016 (d'octubre a març), els EUA han importat 95.936 tones de clementines, enfront de les 92.705 tones de la passada campanya, amb un valor de 148.570.000 de dòlars davant els 145.000.000 en 2014-2015.

Espanya, que ja havia perdut la seva posició com a líder d'exportació en valor en els anys anterior, perd també ara el primer lloc de la temporada hivernal, amb una quota de 26,95% enfront de 40,3% del Marroc, detalla l'informe de l'Oficina Comercial. Així les coses, la participació espanyola es redueix en comparació amb la campanya 2013-2014 (39,4%) i amb la campanya de 2014-2015 (34,6%).

En l'informe també s'apunta com les exportacions de clementines espanyoles als EUA han de complir moltes altres condicions, entre d'altres, <<la signatura d'un acord amb el servei d'inspecció de salut animal i vegetal del Departament d'Agricultura americana>>. I aço té molta rellevància en aquestos moments perquè existeix un risc de contagi d'una plaga que afecta a les taronges anomenada <<black spot>>. Segons les normes europees de sanitat vegetal, si es detecten més de 14 casos d'aquesta plaga s'han de tancar les fronteres pel risc que corren els nostres cultius a contagiar-se. L'any 2016, el nombre de deteccions ha estat molt més elevat, per contra no només no hem tancat les fronteres com s'hauria d'haver fet, sinó que a més a més els allarguem el termini perquè ells puguen portar sense cap cost taronges al nostre territori.

Des de l'anunci de l'acord, totes les associacions agràries han mostrat la seua oposició i així ho han manifestat per diferents mitjans.

Per tot aço, el Grup Municipal Compromís per BORRIOL sol·licitem al Ple de l'Ajuntament de Borriol:

- 1.- Instar al Govern d'Espanya i a la Unió Europea a iniciar els tràmits necessaris perquè aquesta mesura no es faça efectiva en l'Acord comercial amb el Sud d'Àfrica i busque aliances amb els altes països de la Unió Europea per aconseguir que s'anul·le aquest canvi en el tractat sud-africà.
- 2.- Instar al Govern d'Espanya i a la Unió Europea a que es realitzen les accions oportunes davant la Unió Europea per a compensar econòmicament mitjançant ajudes els llauradors cítrics valencians i, a més a més, que garantisquen el compliment de la normativa fitosanitària per a previndre la possible plaga de black-spot.
- 3.- Instar a la Unió Europea a establir una línia de finançament específica per a poder fer una reconversió de les plantacions de les varietats que puguen veure's més afectades per aquesta aliança.
- 4.- Instar al Govern d'Espanya a adoptar els acords necessaris que permeten flexibilitzar les exportacions de cítrics al Estats Units en el sentit de reduir els aranzels.

José Miguel Carbó Amat
Regidor GM Compromís per BORRIOL
Borrio, 13 d'octubre de 2016"

El señor Alcalde le da la palabra al Concejal Don José Miguel Carbó Amat quien lee la moción y la explica.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por el señor Carballeira plantea como enmienda que además de al Gobierno de España y a la Unión Europea se inste también la Generalitat Valenciana. Se acepta por todos la enmienda.

Se manifiesta por todos los grupos políticos la conformidad con la moción y se propone por todos hacer una declaración institucional.

Votos a favor: 13 (Tena Sánchez, Carbó Amat, Pallarés Castelló, Andreu Portolés, Francisco Griño, Pastor Escrig, Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano, Bernat Sales, Carballeira Martí y Martínez Bausá.

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

125/16.- DACIÓN CUENTA FIRMA DE CONVENIOS CON CLUB Y ASOCIACIONES DE LA LOCALIDAD.

Por el señor Alcalde se da cuenta de los convenios firmados el 11 de octubre con el Fútbol y el 19 de octubre con la "Unió Lira Borriolencà".

Tanto por le señor Carballeira como por la señora Vilarrocha se muestra su queja por no haberse facilitado los convenio con antelación y haberse pasado por Comisión.

Por la señora Vilarrocha se indica que si era una actualización del convenio existente les hubieran podido pagar antes.

126/16.- DACIÓN CUENTA DE RELACIÓN DE PAGOS. Dada cuenta de las relaciones de pagos correspondientes al mes de septiembre de 2016, la Corporación, queda enterada.

127/16.- DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA. Dada cuenta de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía, desde el último Pleno ordinario, que comprende los números 932 al 1057, la corporación queda enterada.

128/16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. Por el señor Alcalde se da cuenta de la reunión mantenida esta misma tarde con Escola Valenciana para organizar "La Festa de la Llengua" en Borriol el próximo 7 de mayo de 2017 al haberse elegido Borriol como sede. Por el señor Alcalde solicita que se designe por cada grupo político un miembro para organizar el evento e incorporarse a la comisión de trabajo.

Por el señor Carbó se facilita a todos los miembros un primer borrador del presupuesto 2017 para empezar a trabajar en el mismo

129/16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto su turno se formulan las siguientes:

(El contenido íntegro en el CD y también puede verse y consultarse en la web del Ayuntamiento de Borriol)

Por el Sr.Martínez Bausá:

1.- Se pregunta, en reiteración, a cuanto ascendieron los gastos de publicidad de las fiestas de agosto.

Por el señor Alcalde se le indica que se dirija a intervención y se le contestará.

2.- Le pregunta al Alcalde si asistirá a la reunión con los vecinos de la C/ La Balma que tendrá lugar la próxima semana y a que vecinos se convocará.

Por el señor Carbó se contesta que se convocará a todos los vecinos y que esperan que asista el señor Alcalde.

3.- Se ruega por el señor Bausá que se tomen medidas en relación con la situación de la Cancha Multideporte porque está en una situación muy peligrosa.

Por el señor Alcalde se indica que se toma nota y que se dirá a los encargados.

4.- Se ruega por el señor Bausá que se arregle la calzada de la pista asfaltada que sube a La



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Sierra antes de llegar a La Piedra porque las raíces de un pino han levantado el asfalto y es preocupante.
Por el señor Alcalde se toma nota.

5.- Sobre el contencioso interpuesto por las multas de vertidos se pregunta contra quien va dirigido y si se va a pedir responsabilidades al Ayuntamiento de Castellón y a la Diputación que son los que deben llevar a cabo el proyecto del Colector.

Por el señor Alcalde se indica que el contencioso es contra la Confederación Hidrográfica del Júcar y que se va a pedir responsabilidades a quien las tenga.

6.- En relación con el proyecto Castell de Colors ruega que se trabaje en un proyecto para niños de mayor edad que podría financiarse con el ahorro de 3.000 euros que ha conseguido la oposición en la adquisición del nuevo vehículo de la policía.

Por la señora M.ª José Pallarés se indica que la Generalitat ha ampliado el presupuesto inicial por lo que se pueden hacer dos sesiones.

Por el señor Carballeira:

1.- Primeramente le da las gracias al señor Carbó por facilitarles el presupuesto. Solicita que además de los gastos se faciliten también los ingresos y si es posible los dos estados en formato excel.

2.- Solicita a petición de asociaciones que la hoja para actualizar los datos de asociaciones se desdoble en dos, una hoja para la modificación y otra para darse de baja.

3.- En la parcela 74 de la urbanización Masía Gaeta se autorizó la construcción de una vivienda permitiendo utilizar una grúa que no tenía licencia.

Ruega que se hagan las cosas bien para evitar desgracias.

Por el señor Alcalde le da al palabra al señor Secretario que da las explicaciones oportunas.

4.- Solicita que se pongan en marcha los paneles informativos en las urbanizaciones que es donde realmente tienen utilidad y que si en el pueblo se quita alguna que se trasladen a las urbanizaciones.

Por el señor Francisco se indica que se está estudiando el tema.

5.- Solicita informe de intervención y de secretaria sobre el cumplimiento que tiene el ayuntamiento sobre la moción propuesta sobre la pobreza energética porque no se cumple.

Se tiene que pagar a la empresa eléctrica y con un máximo de dinero que es lo que

Por el señor Alcalde se trasladará a los servicios sociales y se le informará. Le indica que directamente no puede solicitar informes, que los solicite al equipo de gobierno y este los solicitará o no.

6.- Se exponen las propuestas de la ordenanza de vehículos y las actualización de la ordenanza del IBI y se indica que la ayuda a los vecinos no se hace únicamente por medio de ayudas de los servicios sociales, sino aprobando medidas como las que presentan y con las que el señor Alcalde se comprometió a ejecutar. Ruega al señor Alcalde que cumpla con lo que se comprometió. Ruega que lo haga indicando que todavía tiene tiempo de convocar un pleno extraordinario como Castellón, donde se aprobará una bajada del IBI del 5%. Desde el 1 de julio que se presentaron las propuestas no han recibido contestación. En la última Comisión se incluyó para su aprobación la ordenanza de vehículos pero no se ha tramitado.

Por el señor Carbó se indica que la ordenanza se presentó en la Comisión para estudio, no para aprobación porque faltaba el informe de intervención. Se indica que se toma nota y se le contestará.

Por la señora Bernat:

1.- Ruega que se acondicione la pasarela del puente de la platera porque está en muy mal estado y es una lástima.

Por el señor Alcalde se indica que se toma nota.

Por la señora Teresa Pallarés:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

1.- Se reitera la pregunta efectuada en la Comisión de Servicios Sociales. Había dos expedientes denegados y se preguntó el motivo. Además hay una acción extraordinaria directamente en la cuenta del solicitante.

Por la señora María José Pallarés se indica que vaya a servicios sociales y allí le darán la información.

2.- Se ruega que el año que viene se vuelva a celebrar "La cursa de la dona".
Se indica por el Alcalde que se toma nota y se estudiará.

Por el señor Esteve:

1.- Ruega que arreglen las mallas del fútbol que le consta que ya está en marcha y pregunta sobre el mantenimiento del césped artificial en relación con el caucho.

Por el señor Simón se indica que ha tenido varias reuniones y que han habido divergencias en cuanto al mantenimiento. Les indicó que cuando se pusieran de acuerdo se lo comunicaran para ponerse a trabajar.

Por la señora Vilarrocha:

1.- Ruega que en la retransmisión de los plenos se aumente el volumen porque según le ha dicho la gente no se oye.

Por el señor Alcalde se indica que se trasladará a la empresa.

2.- Indica que el asfalto de La Calle Moreras está en muy mal estado y en una Junta de Gobierno Local se dijo que se incluiría en los POYS y no se ha arreglado. Se pregunta si se hará. El estado de la calle ya lo pusieron de manifiesto varios vecinos.

Por el señor Alcalde se indica que primero se tasarán y luego se decidirá.

3.- Se ruega que se actualice el informe emitido por el Secretario sobre la moción de fecha 26 de julio de 2016 de los expedientes de servicios sociales porque se ha constatado que sí que se ha votado dicha moción.

Por el señor Alcalde le indica que se hará.

4.- Pregunta cuando se pondrá en el portal de transparencia los sueldos del Alcalde y Concejales.

Por el Alcalde se indica que por el Secretario se dijo que no se pusiera. No hay ningún problema por el equipo de gobierno en ponerlo.

Se solicita informe para el próximo pleno sobre si se puede o no

5.- En los periódicos aparecen noticias sobre el plan de empleo para crear 2690 empleos por nueve municipios. Por la señora Vilarrocha le pregunta al Alcalde que donde estaba él porque Borriol no aparece.

Por el señor Alcalde se indica que el Ayuntamiento utiliza todas las vías par crear empleo.

Se hace constar por secretaria que se unirá a la presente y custodiará en secretaria el CD de grabación del pleno el cual contendrá el literal de los debates y formará parte integrante de la presente acta, conforme a lo indicado anteriormente, previsto en el art. 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada por la Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat. Doy fé.

Finalmente y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por finalizado el acto levantando la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta y seis minutos de que yo, el secretario, doy fe.